

En 7 de Julio de 1774 se dio orden a el Governador de esa Villa para que previniese a las Justicias de esa Jurisdiccion, remittiendo al Con. sin dilacion por mano del Secretario a el, Testimonio de las Causas de Omision, Heridas graves, y Robos de dentro, y fuera de poblado y otros Enalesquiera Excesos, y delitos que estubiesen pendientes en sus respectivos Juzgados con expresion del dia en que principiaron, delito y su estado, Pena, Puto, o audente, y si eran de oficio, o a pedido, y querrela a parte: Y que en adelante luego que succedese alguno de estos delitos, o Casos deben cuenta el primer Couru con testimonio y suficiente expresion de su contenido para la providencia que tuviere por conveniente el Con., y a el mismo tpo se le prevenia que dha con se sentase en lo Libro Capitular, y que se hiciese saber Anualmente a todos los que exercian oficio de Justicia en lo Pueblo de aquella Jurisdiccion p. q. ning. pudiese pretender ignorancia, y a este modo se cumpliere mas bien con la Administracion de Justicia, y satisfaccion de la vindicta publica. Ha acordado ahora el Con. se repita a V. S.

